

Media dieta nacional, pasa a 924 pesetas (efecto desde 1 de mayo de 1981).

Dieta internacional, pasa a 3.232 pesetas (efecto desde 1 de mayo de 1981).

Media dieta internacional, pasa a 1.616 pesetas (efecto desde 1 de mayo de 1981).

Dieta de excursión nacional, 2.000 pesetas (Congelado).

Dieta de excursión internacional 3.600 pesetas (congelado).

Dieta de contacto, pasa a 850 pesetas (efecto desde 1 de mayo de 1981).

Media dieta de contacto, pasa a 425 pesetas (efecto desde 1 de mayo de 1981).

Gastos de bolsillo, pasa a 400 pesetas (efecto desde 1 de mayo de 1981).

Ambas partes acuerdan igualmente, remitir el presente documento a la autoridad laboral competente a los efectos de su Registro y Publicidad.

ANEXO

	1-B	1-A	1	2	3	4	5	6	7	Efecto desde
Nivel	25.517	25.517	25.517	25.517	25.517	25.517	25.517	25.517	25.517	1-1-1981
Sueldo base PRVG (60 horas)	61.352	58.806	58.037	53.380	50.723	48.065	45.408	42.751	40.093	1-1-1981
	86.869	84.323	81.554	78.897	76.240	73.982	70.925	68.268	65.610	
Prima por hora:										
Desde 61 a 75, inclusive	1.022	979	935	890	848	801	757	713	668	1-1-1981
Desde la 76, inclusive	1.404	1.343	1.282	1.221	1.160	1.099	1.038	977	916	1-1-1981
Actividad aérea:										
Prima por hora	132	128	120	114	108	102	96	90	84	1-7-1981
Jefatura cabina:										
Prima fija mensual (14 pa- gas)	7.510	7.510	7.510	7.510	7.510	7.510	7.510	7.510	7.510	1-1-1981
Prima variable por cada hora efectiva volada	153	147	140	133	127	120	113	107	100	1-1-1981

1782

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Acción Social, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad «Mutua Patronal del Oeste, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 265».

Por resolución de la Secretaría de Estado para la Seguridad Social, de fecha 3 de diciembre de 1981, se ha aprobado la constitución de la Entidad «Mutua Patronal del Oeste, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 265», domiciliada en Cáceres, avenida de España, número 28, 1.º, la cual, con ámbito de actuación circunscrito a dicha provincia, ha sido inscrita en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con efectos económicos y administrativos a partir de 1 de enero de 1982.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1978, de 21 de mayo.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—El Director general, José Farré Morán.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1783

ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 21.435, promovido por «Talleres Zar, S. A.», contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.435, interpuesto por «Talleres Zar, S. A.», contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1981, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta, en nombre y representación de «Talleres Zar, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria y Energía que deniega en virtud de silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto contra otro de dicho Ministerio de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve, por la que se acuerda desestimar la petición formulada por «Talleres Zar, S. A.», para que se

exija a «Altos Hornos de Vizcaya» el cumplimiento del contrato de suministro celebrado con ella el día doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1784

ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 21.373, promovido por «Eléctrica de Cataluña, S. A.», contra resolución de este Ministerio por denegación presunta por silencio administrativo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.373, interpuesto por «Eléctrica de Cataluña, S. A.», contra resolución de este Ministerio por delegación presunta por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1981, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Antonio Vicente-Arche en nombre y representación de «Eléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Industria y Energía, por la que se deniega tácitamente el recurso de reposición interpuesto contra otra de dicho Ministerio de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho por la que se deniega la segunda prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos «Gelsa», a la entidad recurrente, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes a derecho sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1785

ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 21.346, promovido por la «Compañía Española de Gas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1979 y 28 de noviembre de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.346, interpuesto por la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1979 y 28 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 22 de julio de 1981, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Compañía de Gas, S. A.», contra lo resuelto en reposición por el Ministerio de Industria en cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, confirmando la Orden ministerial de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que declaró extinguida la concesión otorgada por Orden ministerial de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, sin que proceda la devolución de la fianza de un millón de pesetas, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1786

ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 9/80, promovido por don José Luis Castiñeira García, contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1979.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9/1980, interpuesto por don José Luis Castiñeira García, contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1979, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1981, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por el Procurador don José María Fernández de Villavicencio en nombre de don José Luis Castiñeira García contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria de recurso de reposición contra otra de diecisiete de mayo del mismo año, y comunicación de la Oficialía Mayor de veinticuatro de abril, en virtud del cual se convocaba concurso de traslado en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Industriales, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de la impugnación del acuerdo de la Oficialía Mayor del Ministerio, alegada por el señor Abogado del Estado, por tratarse de un acto de trámite, y estimar el recurso, anulando dichos acuerdos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando la ilegalidad de la convocatoria de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, incluyendo en la misma todas las vacantes existentes en dicha fecha, y en particular una plaza más en la Delegación del Ministerio en Córdoba, y respetando el derecho del recurrente a ocupar la vacante desempeñada como titular en la Delegación de Cádiz, hasta tanto no se resuelva el concurso, dictándose al efecto, los acuerdos que procedan, en ejecución de este pronunciamiento, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1787

ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 880/80, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 880/80, interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1980, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1981, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustados a derecho los acuerdos de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho de la Delegación Provincial de Cádiz del Ministerio de Industria y Energía, y el de dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta de la Dirección General de la Energía, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1788

ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 6/80, promovido por don Ramón Domínguez Bensusan, contra resolución de este Ministerio de 3 de julio de 1979.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6/80, interpuesto por don Ramón Domínguez Bensusan, contra resolución de este Ministerio de 3 de julio de 1979, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1981, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustados a derecho los acuerdos de tres de julio de mil novecientos setenta y nueve de la Delegación Provincial del Ministerio de Energía en Cádiz, y el de desestimación tácita del recurso de alzada, desestimamos las pretensiones deducidas por don Ramón Domínguez Bensusan, contra los mismos; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.